

20 de septiembre de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 226

Viernes, 20 de septiembre de 2013

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 3406-2013, contra el [Decreto Foral Normativo 2/2013](#), de 26 de febrero, **por el que se determina la aplicación de nuevos impuestos en el Territorio Histórico de Bizkaia.**

[PDF \(BOE-A-2013-9732 - 1 pág. - 130 KB\)](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de septiembre actual, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 3406-2013, promovido por el Presidente del Gobierno contra el Decreto Foral Normativo 2/2013, de 26 de febrero, por el que se determina la aplicación de nuevos impuestos en el Territorio Histórico de Bizkaia.

[Decreto Foral Normativo 2/2013](#), de 26 de febrero, regula:

Artículo 1.— *Impuesto sobre actividades de juego*

Artículo 2.— *Impuesto sobre los depósitos en las entidades de Crédito*

Artículo 3.— *Impuestos de carácter energético*



Viernes, 20 de septiembre de 2013

[L250](#)

[C272](#)

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Jaume Terradas, 20
P. 4. 08028 Barcelona
08028 Barcelona
ISSN 1566-208X
DL B-38914-2007

DOGC núm. 6464

Viernes, 20 de setembre de 2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Boletín Oficial de Aragón



núm. 186

20 de septiembre de 2013

Viernes, 20 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS n° 129

Viernes, 19 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL
COMUNIDAD DE MADRID n° 223

Jueves, 19 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



núm. 7115

Viernes, 20 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

num. 182

Viernes, 20 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

Viernes, 20 de septiembre de 2013 – num. 180

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

20 de septiembre de 2013



Viernes, 20 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Viernes, 20 de septiembre de 2013 – num. 180

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Viernes, 20 de septiembre de 2013 – num. 181

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia núm. 180

Viernes, 20 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Semana del 18 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



BOCG de 19/09/2013

SERIE A: Proyectos de Ley

A-54-2 Proyecto de Ley por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. **Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.**

Nota de actualidad:

El Congreso aprueba la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

El **Pleno** del Congreso de los Diputados concluyó hoy, jueves, la tramitación de la **ley de apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización**, que con la **aprobación** de las **enmiendas procedentes del Senado** queda lista para entrar en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Entre otras medidas se fija el nuevo índice que, a partir del 1 de noviembre próximo, **sustituirá al IRPH hipotecario**, que debía haber dejado de funcionar el pasado mes de abril.

En 2011 se decidió que el IRPH-Cajas, IRPH-Bancos y el Tipo CECA expirarían el 29 de abril, tras un año transitorio para que las entidades financieras se adaptaran a la nueva situación. Sin embargo, el Gobierno no desarrolló a tiempo el nuevo régimen, por lo que el Banco de España siguió publicando esos índices y los bancos, aplicándolos.

20 de septiembre de 2013



Leído en prensa

Leído en la web del Ayuntamiento de Madrid

Ana Botella presenta la modificación del Plan de Ajuste, que contempla también la reducción del pago a proveedores y la refinanciación de la deuda

Rebaja progresiva de los principales impuestos municipales

- En 2014 y, gracias a la reducción del coste del nuevo contrato de recogida, se reducirá un 12% la tasa de basuras y, a mediados de ese año, se recuperarán los beneficios fiscales aplicables a las transmisiones mortis causa en el impuesto de plusvalía en el caso de las viviendas habituales
- En 2015, los ciudadanos se beneficiarán de una rebaja del 10% en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica
- Ya en 2016 bajará el 5% el tipo del Impuesto de Bienes Inmuebles. Esta medida, unida a la desaparición del recargo estatal, sumará un descenso del 9% para los inmuebles afectados por dicho recargo. Desde ese año y hasta 2023, el IBI se congelará al nivel de 2014
- El Ayuntamiento de nuevo se adelanta en el pago a proveedores, reduciendo el plazo a 30 días a 1 de enero de 2014
- La disolución de MADRIDECA, el Plan de Viabilidad de la EMVS y la adhesión a la última fase del mecanismo de pago a proveedores son los motivos por los que el Ayuntamiento se ha acogido a la posibilidad que ofrece el Gobierno central de refinanciar la deuda
- La deuda viva prevista a 31 de diciembre de 2013, en términos de Protocolo de Déficit Excesivo, es de 7.074,4 millones de euros

[Leer más](#)

20 de septiembre de 2013



Sentencia de interés

IS. Reinversión de beneficios extraordinarios. Analiza un supuesto muy peculiar, el cual es la consideración como inmovilizado de los bienes adquiridos o transmitidos en el momento en que se está preparando el ejercicio de una futura actividad.

[Sentencia del TS de 13/06/2013](#)

Mercantil cuya actividad era de promoción inmobiliaria, y de arrendamiento de inmuebles.

El solar enajenado formaba parte del inmovilizado material, al constituir un bien afecto y necesario para su actividad empresarial. **Aunque en términos estrictos en el momento de la transmisión no se hubiese iniciado su explotación, al no haberse concluido la edificación que habría de ser objeto de arrendamiento, el dato real del despliegue de una actividad dirigida a obtener aquel objetivo permite admitir que el bien estaba afecto a la actividad empresarial** de la sociedad titular del mismo y de que no se adquirió con la finalidad de proceder a su venta.

La actividad de preparación del bien para su futura explotación empresarial lo habilita para ser considerado como afecto a la misma, aunque en términos estrictos ésta todavía no se haya iniciado al realizarse su transmisión por no haberse consumado la precisa habilitación del bien para ser explotado porque -como en este caso y el resuelto por la sentencia que invocamos- no se haya concluido la edificación que habría de ser objeto de arrendamiento, sin embargo el dato real del despliegue de una actividad dirigida a obtener aquel objetivo permite admitir que el bien estaba afecto a la actividad empresarial de la sociedad titular del mismo.

20 de septiembre de 2013



Consultas de la DGT de interés

IVA. Inversión del sujeto pasivo en la adjudicación de un inmueble en pago de deuda.

NUM-CONSULTA [V2176-13 de 03/07/2013](#)

DESCRIPCION

La entidad consultante va a recibir, en pago de unos servicios de intermediación inmobiliaria, unos inmuebles por parte de la entidad destinataria de los referidos servicios.

CUESTION

Procedencia de la aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 84.Uno.2º.e), tercer guión de la Ley 37/1992 al acuerdo de adjudicación en pago de deuda.

RESPUESTA:

Según los hechos descritos en el escrito de consulta, la entidad consultante va a recibir, en pago de una deuda por los servicios de intermediación inmobiliaria que la misma prestó a otra empresa, una serie de inmuebles propiedad de dicha empresa destinataria de los servicios.

En la medida en que los inmuebles que van a ser entregados a la consultante no constituyen la garantía de una deuda la cual va a ser extinguida mediante la entrega de tales inmuebles, **no resulta de aplicación al supuesto objeto de consulta la regla de inversión del sujeto pasivo regulada en el artículo 84.Uno.2º.e) tercer guión de la Ley 37/1992.**

Cancelación de una condición resolutoria.

NUM-CONSULTA [V2180-13 de 04/07/2013](#)

DESCRIPCION

El consultante tiene previsto la cancelación de una condición resolutoria constituida en escritura de compraventa realizada en el año 2010 por importe de 240.000 euros y donde se fijaba un plazo de 10 años para el pago.

20 de septiembre de 2013

En la escritura de compraventa, por error, no se hizo constar que si la compradora realizaba el pago antes de cinco años, la cantidad garantizada quedaría reducida a la mitad.

CUESTION

Base imponible de la escritura de cancelación de la condición resolutoria.

CONTESTACION

Si se tratase de un documento notarial, escritura o acta, **estaría sujeto a la cuota variable del Documento Notarial de la modalidad Actos Jurídicos Documentados** del ITP y AJD, (en adelante ITPAJD), al concurrir todos los requisitos exigidos en el artículo 31.2 del texto refundido del Impuesto y la base imponible estaría constituida por el valor declarado, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa, tal y como establece el artículo 30 del texto refundido del ITPAJD.

Por el contrario, **si la cancelación de la condición resolutoria se hace mediante un documento privado** o instancia dirigida al Registrador de la Propiedad, **no originará tributación alguna por el ITPAJD por cuyo concepto tributan tan solo los documentos notariales, escrituras, actas y testimonios**, en los términos que establece el artículo 31 del texto refundido (artículo 28 del mismo), por lo que, tratándose de un documento privado, falta el presupuesto de hecho básico que determina la sujeción por esta modalidad

20 de septiembre de 2013

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Noticias judiciales

La Audiencia Nacional considera que las normas europeas no amparan las reclamaciones de afectados por la huelga de controladores

La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional considera que la normativa y sentencias europeas en materia de compensación y asistencia a los pasajeros aéreos **no amparan las reclamaciones económicas de los afectados por la huelga de controladores de los días 3, 4 y 5 de diciembre de 2010.**

[Ver nota de prensa completa](#)

[Sentencia contencioso huelga controladores normativa comunitaria](#)

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Informe del CGPJ

El CGPJ aprueba el informe al Anteproyecto de Ley de corresponsabilidad parental

*El informe del órgano constitucional valora de manera positiva la relevancia que la reforma a la mediación en el Derecho de familia. Al mismo tiempo, **considera que la concesión de la guarda y custodia conjunta de los menores debería quedar condicionada a que al menos uno de los progenitores solicite la aplicación de ese régimen, como acontece actualmente.***

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó por unanimidad, en su reunión del 19 de septiembre, el informe al Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en casos de nulidad, separación y divorcio.

El informe valora de manera positiva la relevancia que el anteproyecto confiere a la mediación en el Derecho de familia, al regular con mayor detalle la labor mediadora en supuestos de crisis matrimonial y, en general, en los diferentes conflictos que puedan suscitarse en el ámbito familiar.

20 de septiembre de 2013

En relación con la guarda y custodia y el régimen de estancia, relación y comunicación de los padres con los hijos, el anteproyecto incorpora unos criterios legales a los que el juez deberá sujetarse para resolver respecto de esos aspectos que, en términos generales, se ajustan al criterio fijado por la doctrina jurisprudencial.

Respecto a la guarda y custodia compartida, la reforma analizada establece que podrá ser establecida por el juez sin que ninguno de los progenitores lo haya solicitado con tal que ambos pidan la custodia exclusiva para sí mismos. En la actualidad, esta posibilidad tiene un carácter excepcional según la regulación que le otorga el vigente artículo 92.8 del Código Civil.

La reforma propuesta, según criterio de este Consejo, puede originar situaciones problemáticas, difícilmente puede revertir en interés de los hijos ni servir para que los padres puedan desempeñar de mejor manera las funciones inherentes a la guarda y custodia.

Por el contrario, es previsible que el otorgamiento de oficio de la guarda y custodia compartida agudice las tensiones y controversias que frecuentemente pueden surgir tras la ruptura de convivencia en aspectos tan trascendentes como la educación, la vigilancia y el cuidado de los hijos.

Por todo ello, el informe considera que la concesión de la guarda y custodia conjunta debería quedar condicionada, como acontece actualmente, a que al menos uno de los progenitores solicite la aplicación de ese régimen.

Y, en lo que atañe a la incorporación al convenio regulador del denominado “plan de ejercicio de la patria potestad conjunta”, el Consejo cuestiona que se establezcan unos criterios para determinar la contribución de cada cónyuge a las cargas familiares y los alimentos (tiempo de permanencia de los hijos con los padres, capacidad económica de estos últimos, atribución de la vivienda familiar, etcétera), pues ello afecta a la autonomía de la voluntad de los intervinientes. Por tanto, el informe considera que debería mantenerse la regulación actual sobre ese aspecto, de manera que los padres puedan pactar lo que estimen pertinente sobre ese particular, salvo que lo acordado fuera perjudicial para los hijos.

[Informe CGPJ al Anteproyecto de Ley de corresponsabilidad parental](#)